



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GERENCIA MUNICIPAL	
DOC.	60751
EXP.	31113

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 50 -2016-MDT/GM

El Tambo, 16 de febrero del año 2016

585

VISTO:

Expediente Administrativo N° 31113-2016, mediante el cual la administrada **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Multa N° 1141-2015-MDT/GDE de fecha 24 de diciembre del 2015, Informe Legal N° 059-2016-MDT/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en donde establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;

Que, con notificación de infracción N° 002609-2015 se le requirió al administrado que en un plazo de 05 días hábiles, formule el descargo respectivo y aporte las pruebas que considere conveniente, por Apertura de establecimiento sin licencia Municipal y por instalación de anuncios y/o publicidad exterior en establecimiento con paneles y avisos sin autorización Municipal, recibiendo dicha notificación la Srta. Liliana Domínguez Palomino con DNI N° 2002061 refiriendo ser empleada de este establecimiento, transcurrido el plazo otorgado no se evidencia el descargo respectivo por lo que se procedió con la imposición de la Multa Administrativa;

Que, con Multa Administrativa N° 1141-2015/MDT/GDE de fecha 24 de diciembre del 2015 se le impone la multa con el Código 201 equivalente a 3,850.00 nuevos soles por apertura de establecimiento sin licencia Municipal notificado con cedula N° 1142-2015-MDT/GDE/AFC el 24 de diciembre del 2015 recepcionado por la Liliana Domínguez Palomino el 31 de diciembre del 2015;

Que, con fecha 21 de enero del 2016, el administrado solicita Nulidad de la Resolución de Multa N° 1141-2015-MDT/GDE argumentando que se debe declararse la Nulidad de Oficio de la Resolución de Multa Administrativa N° 1141-2015/MDT/GDE por no estar arreglada a ley. Así mismo, sustenta que no fue entregada la notificación de infracción N° 002609-2015 del 15 de diciembre del 2015 y no se encuentra enmarcada a Ley;

Que, toda nulidad de los actos administrativos que se presenten deben estar incluidos en los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la Ley N° 27444 por lo que siendo este caso donde se presentó la nulidad a la multa mencionada no se encontraba dentro de un recurso administrativo sin embargo, se debe considerar que cumple con





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

000

584

los requisitos de validez el cual se adecua al recurso de apelación ya que no se ofrece nueva prueba sino la interpretación de estas y una formalidad de notificación como lo establece el recurso de apelación debiéndose tomar y tramitar como tal. Basados en esta premisa debemos desvirtuar contundentemente una mala notificación o peor aún la no notificación de la infracción, puesto que consta que la recepción de notificación fue debidamente recepcionada por la empleada de su establecimiento Liliana Domínguez Palomino tal como se observa en la parte inferior de la misma notificación de infracción si mismo se otorgó el plazo establecido para el descargo de los hechos imputados y el administrado no lo realizó, lo que indica la aceptación de la infracción por lo que es viable la multa impuesta;

Que la nulidad presentada no desvirtúa los hechos imputados ya que no se adjunta ninguna prueba que esclarezca la infracción, ni tampoco el sustento jurídico para declarar la nulidad de Resolución de Multa N° 1141-2015/MDT/GDE;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnatorio de Apelación planteado por la administrada **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CHÁVEZ** contra la Resolución de Multa N° 1141-2015-MDT/GDE, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el Expediente Administrativo y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de que proceda de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Héctor Edwin Felices Arana
Héctor Edwin Felices Arana

DISTRITO D